

SESIONES ORDINARIAS

2026

Supl. (1) al Orden del Día N° 84

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 84. **Ferraro**. (4-D.O.-2026.)

Buenos Aires, 18 de mayo de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 84/26 (expediente 3-P.E.-2026), dictamen emitido por las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, respecto del mensaje 137/2026 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 25.565, de Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 sobre readecuación del régimen de subsidios a los consumos residenciales de gas natural en zonas frías, regularización de deudas eléctricas, derogación de los decretos 277/2022 y 929/2013 y prórroga del plazo establecido en el artículo 17 de la ley 27.191.

Dichas observaciones versarán sobre el artículo 6° del dictamen de mayoría, el cual prorroga hasta 2045 el artículo 17 del régimen de promoción –hoy vencido– previsto en la ley 27.191, medida que considero correcta, necesaria y positiva para el desarrollo energético argentino. Dicha continuidad brinda previsibilidad a un sector intensivo en capital, con horizontes de inversión de largo plazo y fuerte dependencia de señales regulatorias claras. En un contexto económico donde la confianza y la certidumbre resultan escasas, sostener la promoción fiscal de las energías renovables representa una señal institucional importante.

Sin embargo, la mera extensión temporal del régimen resulta insuficiente si no viene acompañada de una actualización de los objetivos estratégicos que le dieron sentido y eficacia desde su origen. La ley 27.191 no fue exitosa únicamente por los incentivos fiscales que estableció, sino principalmente porque fijó metas concretas, obligatorias y progresivas de incorporación de energías renovables a la matriz eléctrica nacional. Esas metas permitieron orientar inversiones, generar deman-

da, movilizar financiamiento y consolidar un horizonte claro de expansión para el sector.

Los resultados obtenidos durante la última década demuestran con contundencia la efectividad de ese modelo. Argentina pasó de tener una participación marginal de energías renovables en su matriz eléctrica a alcanzar niveles cercanos al objetivo previsto para 2025, movilizando miles de millones de dólares en inversiones privadas e incorporando miles de megavatios de nueva capacidad instalada en tiempo récord. Más aún, este proceso logró sostenerse a lo largo de distintos ciclos políticos y económicos, convirtiéndose en una de las políticas públicas más consistentes y exitosas en materia energética de las últimas décadas.

Precisamente por ello, preocupa que el dictamen prorrogue el régimen sin proyectar nuevos objetivos hacia el futuro. La ausencia de metas posteriores a 2025 introduce incertidumbre respecto de la dirección de la política energética nacional y debilita la señal al mercado en un momento en que el mundo acelera sus procesos de transición energética. Sin un nuevo horizonte cuantificable, el régimen corre el riesgo de transformarse en un esquema meramente conservador, orientado a preservar beneficios existentes pero sin capacidad real de impulsar una nueva etapa de crecimiento.

Entiendo por ello que el Congreso debería aprovechar esta prórroga para establecer una nueva meta de participación renovable en la matriz eléctrica hacia 2030, fijando un objetivo acorde tanto con la experiencia acumulada por el sector como con los compromisos climáticos asumidos por la República Argentina. Una meta del 35 % de participación renovable hacia el final de la década no solo resulta técnicamente viable, sino también coherente con las necesidades de descarbonización del sistema energético y con las tendencias internacionales en materia de competitividad, financiamiento e integración productiva.

La necesidad de avanzar en esa dirección se vuelve aún más evidente considerando que buena parte de las reducciones de emisiones proyectadas originalmente hacia 2030 descansaban sobre obras de infraestructura energética de gran escala (particularmente hidroeléctricas y nucleares) cuya entrada en operación difícilmente ocurra dentro de los plazos previstos. Frente a ese escenario, las energías renovables aparecen como la herra-

mienta más dinámica, flexible y rápidamente escalable para sostener la trayectoria de reducción de emisiones y garantizar el cumplimiento de las metas climáticas nacionales.

A ello se suma que el desarrollo renovable no constituye únicamente una política ambiental. Se trata también de una estrategia de desarrollo productivo, federal y tecnológico. Las energías renovables generan empleo calificado, promueven nuevas cadenas de valor, atraen inversiones, reducen costos sistémicos y fortalecen la seguridad energética del país. En términos comparativos, además, representan uno de los caminos más eficientes y económicamente competitivos para avanzar en procesos de descarbonización.

Naturalmente, cualquier ampliación de metas deberá ir acompañada por políticas complementarias que permitan remover los obstáculos estructurales que hoy limitan el crecimiento del sector. Entre ellos, sobresale la necesidad urgente de expandir la capacidad de transmisión eléctrica, incorporar soluciones de almacenamiento energético y fortalecer la infraestructura necesaria para integrar nueva generación renovable al sistema eléctrico nacional.

A tales efectos, propongo la incorporación del siguiente artículo al dictamen de mayoría puesto a consideración:

Artículo XX – Incorpórase el artículo 5° bis a la ley 27.191, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° bis: Se establece como objetivo de la tercera etapa del “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el treinta y cinco por ciento (35 %) del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2030.

Asimismo, propongo la incorporación del siguiente artículo al dictamen de mayoría:

Artículo XX – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 27.191 por el siguiente:

Artículo 8°: Establécese que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley 26.190, modificada por la presente, y en

el capítulo II de esta ley, del modo dispuesto en este capítulo.

A tales efectos, cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables al 31 de diciembre de 2017, del veinte por ciento (20 %) al 31 de diciembre de 2025, y del treinta y cinco por ciento (35 %) al 31 de diciembre de 2030. El cumplimiento de estas obligaciones deberá hacerse en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

6. Al 31 de diciembre de 2028, deberán alcanzar como mínimo el veintiocho por ciento (28 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

7. Al 31 de diciembre de 2030, deberán alcanzar como mínimo el treinta y cinco por ciento (35 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

El consumo mínimo fijado para la fecha de corte de cada período no podrá ser disminuido en el período siguiente.

En definitiva, la prórroga del régimen prevista en el dictamen constituye una decisión acertada, pero no debería representar únicamente una extensión administrativa de un esquema existente. Debería ser entendida como una oportunidad para consolidar una nueva etapa de política energética, basada en metas claras, planificación de largo plazo y una visión estratégica del rol que las energías renovables deben ocupar en el futuro económico y productivo de la Argentina.

Maximiliano Ferraro.